PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Ley No. 100, que concede una pensión del Estado al señor Quiterio Urbáez.**

**G. O. No. 9613, del 16 de mayo de 1983**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 100

CONSIDERANDO: Que el señor Quiterio Urbáez, ha laborado de manera ininterrumpida por más de 18 años en la Justicia como Juez de Paz;

CONSIDERANDO: Que el señor Urbáez, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que lo tienen imposibilitado de trabajar;

CONSIDERANDO: Que el señor Quiterio Urbáez se encuentra en una condición económica muy precaria;

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado al señor Quiterio Urbáez de RD$300.00 (Trescientos Pesos Oro) mensuales.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Firmados): Jacobo Majluta Azar, Presidente; Rafael Fernando Correa Rogers, Secretario; José Antonio Constanzo Santana, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del

mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Res. No. 101, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing. José Ramón Bello Carlos.**

**G. O. No. 9611, del 30 de abril de 1983**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 101

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 6 de julio de 1982, entre el Estado Dominicano y el Ing. José Ramón Bello Carlos.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 6 de julio de 1982, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E.N., José Antonio Capellán Camilo, y el Ing. José Ramón Bello Carlos, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de Venta una porción de terreno con área de 1,082.10 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 2, Manzana No. 2601, ubicada en la Calle Hatuey, del Sector Los Caciquezgos, de esta ciudad, por la suma de RD$32,463.00 (TREINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTITRES PESOS ORO); que copiado a la letra dice así: